

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

BANCO SECURITY

Agosto 2024

Control de Versiones

Fecha	Acción	Aprobación	Presentado por	Modificaciones	Versión
13/05/2010	creación	Directorio		N/A	001
14/08/2024	aprobación	Directorio	Fiscalía / Gerencia de Cumplimiento	Adecuación a la NCG N°501	002
20/08/2025	Ratificación	Directorio	Fiscalía / Gerencia de Cumplimiento	No Aplica	002

1. OBJETIVO

El propósito de la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (la "Política") es determinar las operaciones que, por ser ordinarias en consideración al giro social de Banco Security (la "Sociedad"), pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley 18.046.

La presente Política se emite en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Artículo 147 de la Ley 18.046 y en la Norma de Carácter General N°501 ("NCG 501") de la Comisión para el Mercado Financiero.

2. FECHA DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta Política fue aprobada por el Directorio en sesión del día 14 de agosto de 2024.

3. ALCANCE

El alcance de esta Política incluye todas las operaciones ordinarias que la Sociedad realice con sus personas relacionadas, en consideración a su giro y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de ésta.

4. RESPONSABILIDAD

Las disposiciones, responsabilidades en la ejecución y mantenimiento de la presente Política recaen en el Directorio de la Sociedad y en las gerencias designadas por el Directorio. Sin embargo, su aplicación no se limita sólo a ellas, e incluye a todas aquellas personas que se puedan ver involucradas en operaciones con partes relacionadas.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

El Directorio de la Sociedad ha definido contar con una Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas como parte de una estrategia clave para evitar la ocurrencia de malas prácticas y proteger los intereses de sus accionistas. Tiene por objeto asimismo fomentar la transparencia y buenas prácticas de responsabilidad corporativa, mitigar eventuales conflictos de interés, proteger el patrimonio social y contribuir al cumplimiento de las regulaciones y normativa vigente.

Teniendo presente las circunstancias particulares del mercado donde la Sociedad desarrolla sus actividades, mantiene relaciones comerciales con diversas partes relacionadas que también participan de este mercado, como proveedores y clientes, los cuales para la Sociedad presentan las mejores condiciones de mercado en calidad, precio y disponibilidad para desarrollar sus procesos empresariales, de forma de otorgar siempre los mejores resultados para sus accionistas.

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE ESTA POLÍTICA

Se entenderá por operaciones habituales de Banco Security aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, con independencia de su duración. Estas operaciones habituales podrán desarrollarse con sus filiales, coligadas, entidades con participación de directores, accionistas y/o ejecutivos principales.

En todo caso, las operaciones con partes relacionadas que sean ordinarias en consideración al giro social y que se enmarquen en la presente Política, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

6.1 Contrapartes de las operaciones:

Contrapartes de la sociedad:

- a) Las entidades del Grupo Security incluida su sociedad matriz Grupo Security S.A.
- b) Las sociedades filiales Valores Security S.A. Corredores De Bolsa y Administradora General de Fondos Security S.A.
- c) Los Directores, gerentes, y ejecutivos principales de Banco Security y de las filiales de éste, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- d) Toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de las personas de la letra c.

Todos ellos en relación a las transacciones descritas en el 6.3.-

6.2 Monto Máximo por Operación:

El Directorio ha determinado establecer como límite máximo para que las operaciones con partes relacionadas sean consideradas en el marco de esta Política de Habitualidad, a todo acto o contrato que no supere el 1% del activo de Banco.

6.3 Descripción de Operaciones Ordinarias y Habituales con Partes Relacionadas en Consideración al Giro y Actividades Comerciales de la Sociedad:

El Banco por ser una sociedad de giro exclusivo sólo puede realizar las operaciones que indica el Artículo N°69 de la Ley General de Bancos y en sus artículos N°84 y 85 de dicha norma legal. En estos últimos se establecen limitaciones legales a las operaciones de crédito efectuadas con partes relacionadas, por lo que se encuentran limitadas y a su vez reguladas por la Ley. Por este motivo la mayoría de las operaciones bancarias caen dentro de la categoría de habituales, ya que no existen otras diversas que esta institución se encuentre facultada para ejecutar.

A título ilustrativo, y sin que lo anterior implique limitación, serán consideradas ordinarias aquellas operaciones habituales y ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, que realice con partes relacionadas y que involucren:

- (a) Inversión en sociedades, valores mobiliarios, fondos mutuos, fondos de inversión, títulos de inversión y ahorros.
- (b) Realización de operaciones bancarias y financieras como la contratación de cuentas corrientes, recaudación, créditos y leasing (*), captaciones, derivados financieros, y otras para el manejo de inversiones y excedentes de caja, realización de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales.
- (c) Contratación de servicios y asesorías en materias de recursos humanos, financieras, comerciales, gestión de riesgos, legales, administrativas, contables y tributarias.
- (d) Contratación de seguros en general.
- (e) Celebrar cuentas corrientes mercantiles en el marco de operaciones con sociedades Filiales.
- (f) Contratación de servicios de viajes, pasajes y hotelería.

(g) Contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de Banco Security y sus filiales.

(h) Contratación de servicios de gestión de infraestructura tecnológica, procesamiento y administración de datos y de asesoría en gestión.

(*) Se excluye a los Directores y Gerente General del Banco, a sus cónyuges, hijos menores bajo patria potestad o sociedades en que cualquiera de ellos forme parte o tenga participación superior a 5% del capital o las utilidades. Esta restricción aplica a todas las operaciones de crédito.

Adicionalmente, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

(i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;

(ii) Ser recurrentes y, por ende:

o haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o
o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y

(iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la Sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

7. MECANISMOS DE CONTROL

Se ha definido mantener un control de identificación, verificación, aprobación y registro de las operaciones con partes relacionadas que se enmarquen dentro de la Política, a través del “Procedimiento de Registro y Revelación de Transacciones con Partes Relacionadas” (Anexo), el cual, aprobado por el Directorio de la Sociedad, estará a cargo de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

8. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El Directorio de la Sociedad ha designado al Gerente de Cumplimiento como la responsable de verificar y comprobar los mecanismos de control que ha establecido la Sociedad conforme a lo señalado en el numeral precedente, los cuales se encuentran documentados en el “Procedimiento de Registro y Revelación de Transacciones con Partes Relacionadas”.

El Gerente de Cumplimiento no tiene dependencia de otras gerencias de la Sociedad en esta materia, respondiendo directamente al Directorio, al que debe informar en forma directa y periódica sobre el cumplimiento de los mecanismos de control antes identificados. La periodicidad establecida por el Directorio para que le sean reportados los resultados de la verificación de los controles establecidos por la Sociedad será mensualmente.

9. DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Sociedad, deberá elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que hubiere efectivamente celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de esta Política de habitualidad. No será necesario incluir en dicho reporte las operaciones con partes relacionadas que una filial de la Sociedad ya hubiere difundido en el reporte que hubiere generado de conformidad con lo establecido en la NCG 501.

El reporte deberá ajustarse al contenido especificado en el Anexo de la NCG 501 (según pueda ser modificado o reemplazado en el futuro), y contener, al menos, la siguiente información respecto de las operaciones celebradas, agrupadas por tipo de operación y por contraparte:

- a. Fecha del reporte.
- b. Tipo de operación: esto es, exceptuada por la letra a) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley N°18.046; exceptuada por la letra b) de dicho inciso 2°; exceptuada por la letra c) de dicho inciso 2°; aprobada por el directorio; o aprobada por la junta de accionistas de la Sociedad.
- c. Subtipo de operación: esto es, en caso de operaciones aprobadas en virtud de esta Política, el tipo de operación a que corresponde conforme a esta Política.
- d. Contraparte de la operación: esto es, nombre o razón social, RUT o número de identificación, y naturaleza de la relación.

- e. Monto total involucrado: pudiendo distinguir reajustes e intereses cuando corresponda, incluyendo el precio promedio, ponderado por monto, al cual se efectuaron las operaciones. El Directorio, excepcionalmente y por unanimidad, podrá acordar que no se informe el precio antes aludido, en aquellos casos en que con la divulgación de esa información se pueda afectar gravemente el interés societario y ello, así como la fundamentación, conste en el reporte para las operaciones respectivas.
- f. Moneda en que está expresado el monto.
- g. Número de operaciones realizadas.

Las operaciones de montos inferiores al equivalente a 1.000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte antes señalado será difundido en un formato estándar descargable y procesable, como XML, CSV o XLS, a través de la página web de la Sociedad:

- **<https://personas.bancosecurity.cl/informacion-al-cliente/informacion-corporativa>**

- **<https://empresas.bancosecurity.cl/informacion-al-cliente/informacion-corporativa>**

y dispuesto para consulta de cualquier accionista en las oficinas de la Sociedad, dentro del mes siguiente al semestre que se reporta. Cada reporte será mantenido a disposición del público en dicho medio de difusión, por al menos 24 meses desde su publicación.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046. Lo anterior, y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del Directorio o en que éstas hayan ocurrido, si su celebración no fue sometida a aprobación del Directorio.

Lo dispuesto en el presente numeral no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, las operaciones se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

10.VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Política comenzarán a regir a contar del 1 de septiembre de 2024.

11. DIVULGACIÓN

El texto íntegro y actualizado de la presente Política será publicado en el sitio web de la Sociedad:

- <https://personas.bancosecurity.cl/informacion-al-cliente/informacion-corporativa>
- <https://empresas.bancosecurity.cl/informacion-al-cliente/informacion-corporativa>

y quedará asimismo a disposición de los accionistas en las oficinas principales de la misma, actualmente ubicadas en Avda. Apoquindo 3150, piso 2, comuna de Las Condes, Santiago.